

**VISTOS:**

El Informe de Trabajo N° 000039-2025-MIDIS-OGA-OA-JJN, de fecha 14 de mayo del 2025, en calidad de Informe Técnico de la Coordinación de Control Patrimonial, Informe N° D001666-2025-MIDIS-OGA-OA, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento y el Oficio N° D000051-2025-OFIS-OA, de fecha 09 de mayo del 2025, de la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social - OFIS y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015- 2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01 (en adelante la Directiva), la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de otro lado, según lo establecido en el artículo 47 de la citada Directiva, la baja es el *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"*; asimismo, el artículo 48, numeral 48.1, contempla dentro de las causales de baja de bienes muebles patrimoniales, la causal de estado de excedencia, la cual es definida como *"Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado"*;

Que, adicionalmente a ello, el numeral artículo 49, numeral 49.1, de la Directiva refiere que: *"(...) 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el artículo 60 de dicho cuerpo normativo



contempla la “transferencia” como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 62 de la Directiva, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y, b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el numeral 52.2 del artículo 52, en concordancia con el numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva, señalan que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) o la que haga de sus veces de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la Oficina General de Administración, o la que haga de sus veces, para la aprobación de la transferencia mediante resolución, si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, o mediante refrendo del informe técnico si es a favor de sus organizaciones o entre organizaciones de la misma Entidad, debiendo contener el acto de disposición el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;

Que, mediante el Oficio N° D000051-2025-OFIS-OA, de fecha 09 de mayo de 2025, la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social - OFIS solicita que se disponga la emisión de la resolución que formalice la transferencia patrimonial de los mil trescientos noventa y un (1391) bienes muebles actualmente en uso, validados conforme al listado consolidado y detallado en el Informe N° D000150-2025-OFIS-UA, asegurando con ello la disponibilidad de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales asignadas al OFIS;

Que, mediante Informe de Trabajo N° 000039-2025-MIDIS-OGA-OA-JJN, del 14 de mayo de 2025, la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo antes señalado, concluye que resulta procedente aprobar la baja del registro patrimonial y contable de mil trescientos ochenta y ocho (1388) bienes muebles por la causal de “Estado de excedencia”, y seguidamente el acto de disposición de los mismos en beneficio del Organismo de Focalización e Información Social - OFIS, en razón de lo cual recomienda a la Oficina General de Administración, expedir la Resolución que apruebe dichos actos.

Que, de acuerdo al mencionado informe de trabajo los referidos bienes, entre otros, no son susceptibles para el sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, puesto que estos vienen siendo utilizados por el Organismo de Focalización e Información Social – OFIS en el marco del Decreto Legislativo N° 1612, “Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias”. Asimismo, en relación a la finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo, en el mencionado informe de trabajo también se señala que de acuerdo a la solicitud efectuada por dicho organismo y la documentación que obra en el expediente, la utilización de los bienes permitirá asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos por el OFIS, como lo es la focalización social, a fin de orientar adecuadamente las intervenciones del Estado en materia de protección social, precisando que la labor constituye un componente



transversal de las políticas públicas del país y es clave para garantizar la equidad, la transparencia y la eficacia del gasto social; por lo que, es sustancial asegurar el cumplimiento de las funciones estatales vinculadas a la conducción del Sistema Nacional de Focalización, mediante el funcionamiento operativo de las oficinas del OFIS, destinadas a la gestión de la información social ya la articulación con los distintos programas e intervenciones sociales del estado;

Que, mediante el Informe N° D001666-2025-MIDIS-OGA-OA, de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, hace suyo el Informe de Trabajo N° 000039-2025-MIDIS-OGA-OA-JJN en su integridad, recomendando la baja de mil trescientos ochenta y ocho (1388) bienes muebles, y seguidamente, el acto de disposición de transferencia de los mismos de propiedad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor del Organismo de Focalización e Información Social-OFIS, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de conformidad con la Directiva y el literal h) del artículo del artículo 36 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, corresponde a la Oficina General de Administración emitir el acto resolutorio a fin de autorizar la baja de mil trescientos ochenta y ocho (1388) bienes muebles, así como formalizar la aprobación de la transferencia de los mencionados bienes bajo el sustento contenido en el Informe Técnico presentado por la Oficina de Abastecimiento, a favor del Organismo de Focalización e Información Social-OFIS;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y de conformidad con el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la baja de mil trescientos ochenta y ocho (1388) bienes muebles, por la causal de "Estado de Excedencia", en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya descripción y características se encuentran detallados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor neto al 30 de abril del 2025 de S/. 457,375.53 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco con 53/100 Soles).

**Artículo 2°.** - **APROBAR** la transferencia a título gratuito a favor del Organismo de Focalización e Información Social-OFIS, de mil trescientos ochenta y ocho (1388) bienes muebles patrimoniales, dados de baja en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico presentado por la Oficina de Abastecimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.**- **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de los bienes dados de baja en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 4°.**- **AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento notificar al Organismo de Focalización e Información Social-OFIS la presente Resolución, así como efectuar las acciones



correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, lo que incluye la suscripción del Acta de Entrega y Recepción respectiva.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Contabilidad, para que realicen las acciones que correspondan de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones, conforme a ley.

**Artículo 6°.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias.

**Artículo 7°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución y de su Anexo 01 en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<https://www.gob.pe/midis>).

**Regístrese y comuníquese.**

FIRMADO POR  
**ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**  
Jefa de Oficina General  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social